

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/090115/32

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 2015.

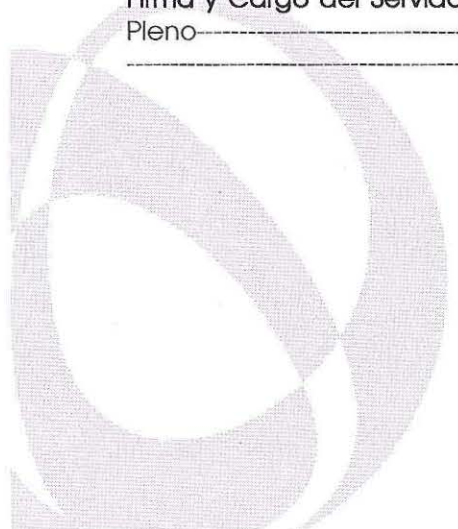
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 9 de enero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 26 de enero de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/EXT/090115/32, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/090115/32	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por presentado el escrito por parte de AT&T INC. y se pronuncia sobre las manifestaciones realizadas en la consideración Novena de la Resolución P/IFT/EXT/181214/282.	Confidencial de conformidad con el artículo 3 fracción IX, artículo 18 párrafo sexto, artículo 49 primer párrafo, así como el artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información cuya difusión puede causar daño o perjuicio directo a los involucrados.	Páginas 1, 2, 3, 4, 5 y 8.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO POR PARTE DE AT&T INC. Y SE PRONUNCIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN NOVENA DE LA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/181214/282.

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil quince.- Visto el estado procesal del asunto radicado bajo el número de expediente citado al rubro, así como los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito con anexos presentado el veintuno de noviembre de dos mil catorce en la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el C. [REDACTED] apoderado especial de AT&T, Inc. (AT&T), y el C. [REDACTED] representante legal de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. (Salinas Telecom y en conjunto con AT&T, las Partes), notificaron a este Instituto, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), su intención de llevar a cabo una concentración consistente en la compraventa de acciones representativas del capital social de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. (GSF), así como los activos y subsidiarias de esta última que conforman el Negocio Móvil, por parte de AT&T a través de sus subsidiarias (Operación);
- II. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se reconocieron las personalidades de los CC. [REDACTED] como representantes legales de AT&T y de Salinas Telecom, respectivamente. En dicho acuerdo se ordenó la improcedencia del trámite de la Operación en términos del artículo 92 de la LFCE y se ordenó que el trámite se realizara de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 90 de la LFCE. Asimismo, se radicó el escrito de notificación de la Operación en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el expediente UCE/CNC-006-2014;
- III. Mediante acuerdo P/IFT/EXT/181214/282 aprobado por el Pleno de este Instituto en su XL Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Instituto resolvió aprobar, sujeta a condiciones, la concentración notificada por las Partes (Resolución).

- IV. Mediante escritos presentados el siete y nueve de enero de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes del Instituto, los CC. [REDACTED] apoderado especial de AT&T, y [REDACTED] Vicepresidente Ejecutivo y Abogado General de AT&T, aceptaron en su totalidad las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4, de la Resolución (Escritos AT&T).

En virtud de los Antecedentes antes referidos y de las siguientes

#### CONSIDERACIONES

- I. El Resolutivo Primero de la Resolución establece lo siguiente:

*"PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la Concentración notificada por AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. y la consecuente enajenación de acciones de las subsidiarias de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V., sujeta a que se cumpla con las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la presente Resolución.*

*Para estos efectos AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. deberán presentar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente resolución escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4, de la presente Resolución. (Énfasis añadido)*

*En caso de no hacerlo así, se entenderá que no consienten las condiciones impuestas por esta autoridad, por lo que se tendrá por negada la autorización sobre la Concentración notificada, para todos los efectos legales a que haya lugar."*

- II. Las condiciones señaladas en el numeral 9.1.4 de la Resolución, se impusieron a las Partes, AT&T y Salinas Telecom, tal como se transcribe a continuación.

*"9.1.4 Condiciones impuestas a las Partes para escindir el Negocio Fijo de GSF. Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V último párrafo, y 91, fracción II, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales las Partes deberán sujetarse y dar cumplimiento a efecto de obtener la autorización de la Concentración, son las siguientes: (...)." (Énfasis añadido)*

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.

- III. Las condiciones señaladas en el numeral 9.2.4 de la Resolución, se impusieron únicamente a AT&T, tal como se transcribe a continuación.

**"9.2.4 Condiciones Impuestas a AT&T [REDACTED]"**

*Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V, último párrafo, y 91, fracción V, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales deberá sujetarse AT&T a efecto de obtener la autorización de la Concentración son las siguientes: (...) (Énfasis añadido)*

- IV. En los escritos referidos en el Antecedente IV, AT&T acepta en su totalidad las condiciones señaladas en los numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la Consideración Novena de la Resolución. Asimismo, presentará las manifestaciones que a continuación se señalan.

En el escrito de fecha siete de enero de dos mil quince, con relación a las condiciones señaladas en los numerales 9.1.4, señalan:

*"PRIMERO. En relación con las condiciones establecidas en la Resolución (según dicho término se define más adelante), expongo que:*

*(...)*

*VI. Una vez revisadas las condiciones previstas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la Resolución, AT&T desea aclarar su entendimiento sobre los siguientes puntos:*

- (a) En relación con la condición IV del numeral 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución, que es del tenor siguiente:*

*(...)*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

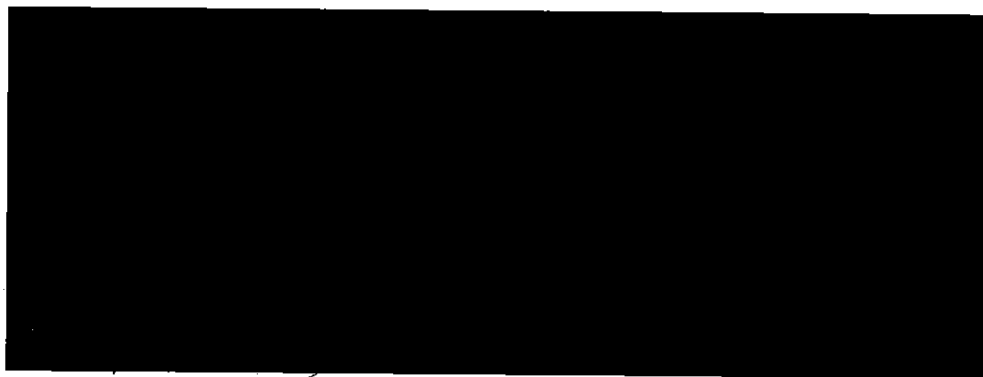
[REDACTED]

Por otra parte, en relación con las condiciones impuestas en el numeral 9.2.4 de la Consideración Novena de la Resolución, AT&T manifestó lo que se transcribe a continuación.

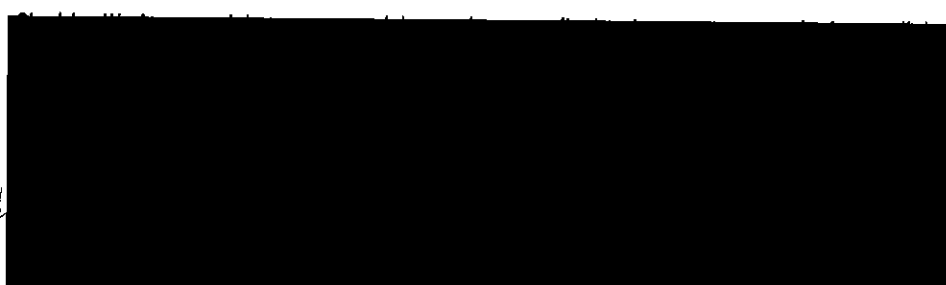
En el escrito de fecha siete de enero de dos mil quince, señala:

[REDACTED]

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.



En el escrito de fecha nueve de enero de dos mil quince señala, con relación con el último párrafo antes transcrito, que no sea considerado por este Instituto y en su lugar se tenga por incluido, como si a letra se insertase, el texto de los tres párrafos siguientes:



Asimismo, en el escrito de fecha siete de enero de dos mil quince, AT&T manifiesta lo siguiente

*"VIII. De conformidad con lo anterior y en atención a lo señalado en el presente escrito, respetuosamente solicito que ese Instituto tenga por aceptados en su totalidad los resolutivos Primero a Cuarto, y las condiciones señaladas en los numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la Consideración Novena de la Resolución, por parte de AT&T, así como de las entidades que conforman su grupo de interés económico, en el entendido de que las condiciones identificadas en los puntos (a) y (b) del numeral VI del apartado Primero de este escrito tienen el sentido y alcance señalados en ese mismo numeral VI."*

Conforme a lo antes descrito, AT&T acepta en su totalidad las condiciones señaladas en los numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la Consideración Novena de la Resolución.

- V. El Pleno de este Instituto aclara que el sentido y el alcance de las condiciones IV, del numeral 9.1.4, y V, del numeral 9.2.4, de la Consideración Novena de la Resolución, según se refiere en la Consideración IV anterior, corresponden a los señalados por AT&T.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1, 6, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII y último párrafo, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

#### ACUERDOS:

**Primero.**- Se tienen por presentados los escritos y por hechas las manifestaciones de AT&T, Inc. para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.**- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aclara a AT&T, INC. que el sentido y el alcance de las condiciones IV, del numeral 9.1.4, y V, del numeral

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.

9.2.4, de la Consideración Novena de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-006-2014, notificada por AT&T, INC. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., son los siguientes:

a) Con relación a la condición IV del numeral 9.1.4:

La facultad del Instituto de requerir información relativa a la transferencia de los activos del Negocio Fijo de GSF a Salinas Telecom estará vigente hasta en tanto Salinas Telecom haya adquirido de hecho y de derecho, directa o indirectamente, los activos y empresas del Negocio Fijo de GSF, en términos de la condición V del numeral 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución en forma previa a que tenga lugar la adquisición de GSF por parte de AT&T, a lo cual deberá recaer una resolución del Instituto por la que confirme que las Partes acreditaron fehacientemente el cumplimiento de la condición impuesta en el numeral 9.1.4 de la Resolución y que se ha dado cumplimiento a la transferencia de los activos y empresas del Negocio Fijo de GSF a Salinas Telecom, en forma previa a la adquisición de GSF por parte de AT&T. Por lo tanto, una vez que el Instituto haya emitido la resolución correspondiente, la condición IV antes transcrita se entenderá cumplida y su vigencia concluida.

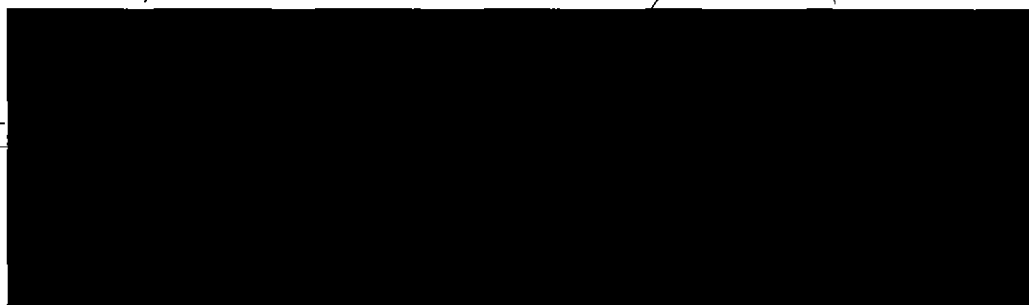
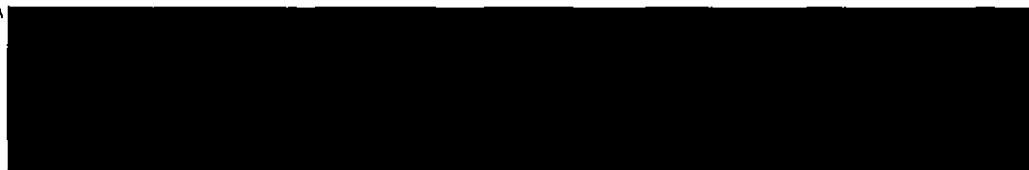
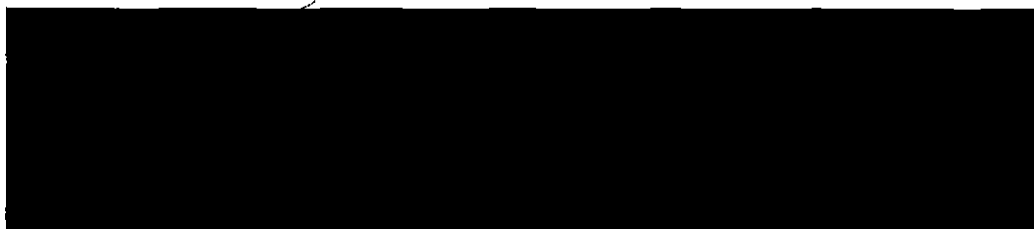
Asimismo, en caso que el Instituto solicite a cualquiera de las Partes información en términos de la citada condición IV del numeral 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución y el Instituto considere que dicha información no ha sido entregada en tiempo y forma, dicho presunto incumplimiento se sujetará al procedimiento siguiente:

- (i) El Instituto iniciará un procedimiento incidental de verificación en los términos previstos en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de Competencia Económica (o cualquier disposición legal que los sustituya), así como en las demás disposiciones que resulten aplicables; y
- (ii) En caso de que en el procedimiento incidental se determine que AT&T efectivamente incumplió con la entrega de información, de su propiedad, a que se refiere la condición IV del numeral 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución, siempre y cuando persista el incumplimiento correspondiente, el Instituto podrá aplicar una sanción



conforme a lo dispuesto en el artículo 127, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, misma que deberá ser proporcional al daño causado, debiendo el Instituto fundar y motivar debidamente su aplicación en el acto correspondiente.

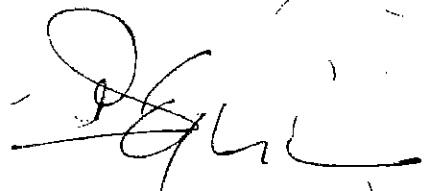
b) Con relación a la condición V del numeral 9.2.4:



Tercero.- Este Instituto tiene por aceptadas en su totalidad las condiciones establecidas en los numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la Consideración Novena de la Resolución, por parte de AT&T, Inc., de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Instituto en el segundo párrafo del Resolutivo Primero de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-006-2014; y con lo señalado en el Segundo Acuerdo precedente.

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.

Cuarto.- Notifíquese personalmente.



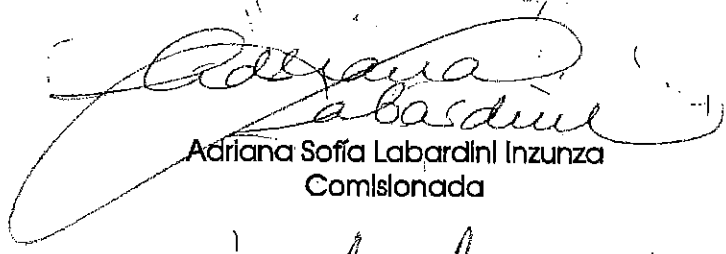
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



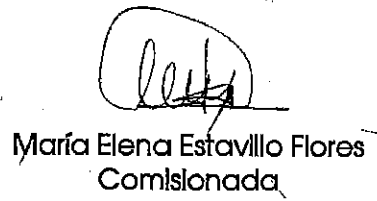
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090115/32.